



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-410/2018 JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

FECHA: 18/07/2018

PALABRAS CLAVE: principio de representación proporcional, derecho de acción

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El diecisiete de enero del dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para los procesos electorales federales y locales concurrentes dos mil diecisiete-dos mil dieciocho. El diecisiete de enero del dos mil dieciocho, Valente Martínez Hernández y Jesús Hernández Moreno solicitaron a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA su inscripción como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción electoral, al amparo de una acción afirmativa indígena. El veintitrés de enero del dos mil dieciocho, los actores solicitaron a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que les informara quienes eran los precandidatos a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional que fueron inscritos como indígenas mediante acción afirmativa, en la quinta circunscripción electoral. El siete de abril del dos mil dieciocho, Valente Martínez Hernández y Jesús Hernández Moreno, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano fin de solicitar que se ordenara a MORENA que los incluyera en la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional.

La Sala Superior considera que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado al rubro es improcedente. Esta Sala Superior ha establecido que la presentación de un medio de impugnación, por un sujeto legitimado para ello, supone el ejercicio real del derecho de acción. Tal situación elimina la posibilidad de que se presenten nuevas demandas en contra del mismo acto de autoridad, por lo que, si así sucede, aquellas deben desecharse. Esto es así, porque la promoción de un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que implica que el interesado se encuentre impedido legalmente para presentar, un nuevo o segundo escrito de demanda, a efecto de controvertir el mismo acto u omisión reclamado. En el caso concreto, como ha sido expuesto en el apartado de antecedentes de esta sentencia, los actores pretenden controvertir violaciones que atribuyen a la Comisión de Elecciones, así como a la Comisión de Justicia de MORENA, relativas a su pretensión de ser registrados como candidatos a diputados federales. En esencia, sostienen que los órganos que señalan como responsables omitieron responder a sus peticiones relacionadas con el incumplimiento del Acuerdo INE/CG508/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que no se respetó la acción afirmativa indígena en la configuración de las listas de candidatos del partido, ni se tomó en consideración la petición que realizaron al mismo. Sin embargo, tales planteamientos ya habían sido expuestos ante esta Sala Superior, en las demandas que dieron origen a los expedientes SUP-JDC-82/2018 y SUP-86/2018. Tales juicios se resolvieron, de manera acumulada, el nueve de marzo pasado, en el sentido de estimar que los planteamientos de los actores debían ser objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión de Justicia, al resolver la queja intrapartidista CNHJ/HGO/213-18, que en ese momento se estaba sustanciando. Por tanto, si con el escrito de demanda que ahora se analiza, los promoventes reiteran los planteamientos hechos valer en dicha ocasión, en realidad están impugnando los mismos actos y omisiones que controvertieron en aquella vez, lo que no es posible, dado que el derecho de acción se ha extinguido, según se explicó con anterioridad.

En consecuencia, ante la improcedencia de la demanda procede su desecharse de plano.